

B 30 125  
15



UN QUARTILLO.  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

33  
171  
54

...ion y Noviembre 20 de 1832.

En atención a hallarse venido al término  
prescripto para el pronunciamiento de la sen-  
tencia: repítase la citación al Defensor Fiscal.  
Y res -

Vol. : 1617 Sección Civil y judicial  
Nº : 30  
Año : 1832

Sentencia al reo Ambrosio Ugarte por crimen.- (Esclavo).

Foj. : 5

Indicho día cite también al reo de este Proceso  
por medio de un tanto al antecedido Provedor  
de este oficio.

Chaparroff

Indicho día hiel la misma notificación al Pro-  
vedor Fiscal: de este oficio -

Chaparroff

Firma

B 30-125  
75



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

33  
171  
54

don y Noviembre 20 de 1932.

En atencion a hallarse venido al termino  
prescripto para el pronunciamiento de la ten-  
tura: repetire la citacion al Defensor Fiscal  
y res-

Chaparro

En el mismo dia cite para la tenura por el antecede-  
nte Provedo al Defensor Fiscal y res: a ello  
certifico-

Chaparro

En dicho dia cite tambien al res a este Proceso  
por medio de un tanto al antecederente Provedo:  
a ello certifico-

Chaparro

En dicho dia hizo la misma notificacion al Pro-  
vedo Fiscal: a ello certifico-

Chaparro

Amor

Asi y Noviembre 28. de 1732.

Auto y rreitor: re subiendo a este Proceso ful-  
minado contra el res Ambrosio Igarze enme-  
gado a la Notia por su Abno Jore Domingo  
Igarze que el fue el Agresor de la muerte  
executada en la Persona de Jore Domingo  
Conchi, como aparece a su confesion dada  
en los folios 13. hasta 17. en que valiendose uni-  
camente de la casualidad a no haber havido  
delirio alguno quien pudiere haber dado ra-  
zon de las circunstancias de dicha muerte,  
por que la executó a media noche estando  
lo de todo en la Casa, o un cuarto de la Estan-  
cia del citudo Igarze, a sercio haber hecho  
la expresada muerte en ofensa propia, pues  
que dice que el Conchi difunto lo acometio pri-  
mero con conuchillo en mano, cuya confesi-  
on la ratificó en lo mismo testarinos a f. 27.  
quelta: de lo que por no haberse podido justi-  
ficar si tubo alevosia, o animo de libelo y pen-  
sado, o si verdaderamente procedio en ofensa  
propria, a penas de haberse dado al efecto juro  
a la Causa por los tramites del Dño, no pue-  
de aplicarsele la pena del ultimo suplicio mi-



UN CUARTILLO

NELIO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

56

(172)

puesta por las Leyes. En consecuencia, y teniéndose en consideración los diez años largos de prisión, que ha sufrido el reo en la Carcelaria publica, le impongo en completa expungación el delito cometido diez años de Prisión en obras publicas, que deberán contarse desde esta fecha. Y para que esta sentencia pueda llegar á tener efecto, desere con el Proceso y el correspondiente Oficio de acatamiento al Exmo Señor Dictador de la Republica, á fin de que hallandola justa, y arreglada, se sirva S.E. confirmarla.

Juan Andres Chaparro

J. J. M. C. P. J. B. S.

En veinte y ocho del mismo mes y año deie al Supremo conocimiento del Exmo Señor Dictador de la Republica, este Proceso con

cinuenta y cuatro boxes utiles, y el corres-  
pondiente Oficio: a ello certifico.

Chaparral

Y  
Munc



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

(173)

Diciembre 29 de 1841

Vistos los autos formados contra el No esclavo Am-  
brasio Egarte preso desde Septiembre de 1825, entregado  
a la justicia por el año José Domingo Egarte en  
la causa criminal de la muerte que ha ejecutado en  
la persona de José Domingo Conchi y en atención  
a que se halla inutilizado p<sup>a</sup> enfermedad habitual  
conforme ha expuesto el guarda carcel, lo ponera  
en libertad y hará que se reintuya a cargo de  
su referido amo, con cuya constancia se archivarán  
los autos en el seguro juzgado ordinario.

Lopez & Almor...

Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez  
Secret.

Enviado

ta Caxceleria de la Capital a treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno:  
yo el infrascrito. Quando-Carcel en cumplim-<sup>to</sup>  
de lo mandado por el Supremo Gobierno de la Re-  
publica, he notificado al Sr. Ambrosio Ugarte  
la Sentencia definitiva pronunciada en su  
Causa en el segundo juzgado ordinario con  
fecha 28 de Noviembre de 1832 q<sup>e</sup> consta a f<sup>o</sup>  
53 v<sup>ta</sup> y 54 de estos Autos, y seguidam<sup>te</sup> le he  
notificado el Auto Supremo de 29 del corrien-  
te; y en su consecuencia lo puse en lo puse en  
libertad con cargo de presentarse a su Armo,  
y para constancia, por no saber firmar, lo  
hizo con ruego a su ruego José Mariano  
Gutiérrez: de q<sup>e</sup> certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Ruego de Ambrosio Ugarte por no saber  
firmar José Mariano Gutiérrez

En esta



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

174

*Indigo Cancellaria*



LA GOBIERNO DE  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
MILITARIA Y AEREA



*United States Capital*



Sello de primera clase. 1842.

(175)

Medio real

a quince de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos: en cumplimiento del Supremo Decreto que precede pasè este proceso con cincuenta y seis folios utiles al Señor Alcalde segundo Juez ordinario de esta Capital para el cumplimiento del dicho Supremo Decreto en la parte que le toca: a ello certifico—

Juan de la Cruz Velazquez



Este de primera clase. 1812.

El dicho real.

Se quize de nuevo en mil ochocientos cuarenta y dos en  
el momento de el Supremo Decreto que precede por el  
proceso con anterioridad y se hizo saber al Señor Abad  
de San Fernando por ordenario de esta Capital para que  
plumante de dicho Supremo Decreto en la parte que  
le toca de este certifico.

Juan de los Rios Valdespina

